

ESTABLECEN QUE LA RENTA VITALICIA QUE PERCIBEN LOS ESTIBADORES Y JUBILADOS POR MEDIO DEL FONDO DE DERECHOS ADQUIRIDOS DEL EX-SISTEMA ASISTENCIAL DEL PUERTO DEL CALLAO, ES INDEPENDIENTE DE LA PENSION DE JUBILACION QUE PERCIBEN DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LEY N° 23587

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Establécese que la renta vitalicia que perciben los estibadores jubilados por medio del Fondo de Derechos Adquiridos del Ex-Sistema Asistencial del Puerto del Callao, es independiente de la pensión de jubilación que perciben del Instituto Peruano de Seguridad Social.

Artículo 2°— Igualmente tendrán derecho a la renta vitalicia los estibadores en actividad, al pasar a la situación de jubilado, siempre y cuando estén aportando al Fondo de Derechos Adquiridos del Ex-Sistema Asistencial del Puerto del Callao y opten conforme a sus Estatutos vigentes a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3°— Para los efectos de los artículos precedentes, el Fondo de Derechos Adquiridos procederá al pago de las pensiones de jubilación o cesantía a su cargo, en estricta aplicación de las aportaciones de sus beneficiarios.

Artículo 4°— Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5°— Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República, en observancia de lo dispuesto en el artículo 193° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochentitrés.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

JAVIER DIAZ ORIHUELA, Senador Secretario
de la Comisión Permanente del Congreso.

GILBERTO MUNIZ CAPARO, Diputado Secretario
de la Comisión Permanente del Congreso.

Lima, 2 de Marzo de 1983.

Cúmplase, comuníquese, registrese, publíquese
y archívese.

ALFONSO GRADOS BERTORINI, Ministro
de Trabajo y Promoción Social.